

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0261/2022/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Órgano Garante de  
Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos  
Personales y Buen Gobierno del Estado  
de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio veintisiete del año dos mil veintidós. - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.  
0261/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad  
con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de  
Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se  
procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**R e s u l t a n d o s :**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha uno de abril del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al  
Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema  
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada  
con el número de folio 20278522000060, y en la que se advierte que requirió lo  
siguiente:

*"Buenos días.*

*Conforme a lo establecido en el artículos 1, 6, 23 y 76 de la Ley General de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública.*

*Agradeceré se me proporcione la información relativa si el Partido Movimiento de  
Regeneración Nacional ( MORENA) (local) se configurado como SUJETO OBLIGADO.*

*Si la respuesta es Negativa, agradeceré proporcionar la evidencia documental sobre las  
gestiones que han realizado como Organo Garante hacia el instituto político.*

*Por la atención, gracias" (sic).*

**Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIP/DAJ/1328/2022, suscrito por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Director de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

En atención al oficio número OGAIP/UT/160/2022 de fecha 01 de abril del año dos mil veintidós, recibido en la misma fecha a las 12 horas con 42 minutos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el que turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728522000060**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se rinde respuesta a la pregunta turnada en los siguientes términos:

Con base en la información requerida, la cual versa:

***"Buenos días.***

***Conforme a lo establecido en el artículos 1, 6, 23 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Agradeceré se me proporcione la información relativa si el Partido Movimiento de***

***Regeneración Nacional ( MORENA) (local) se configurado como SUJETO OBLIGADO. Si la respuesta es Negativa, agradeceré proporcionar la evidencia documental sobre las gestiones que han realizado como Organo Garante hacia el instituto político. Por la atención, gracias"(Sic)***

**Respuesta:** en atención a su pregunta me permito manifestar que mediante Acuerdo OGAIPO/CG/034/2022, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de abril del año dos mil veintidós, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), está incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y por consiguiente cuenta con su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

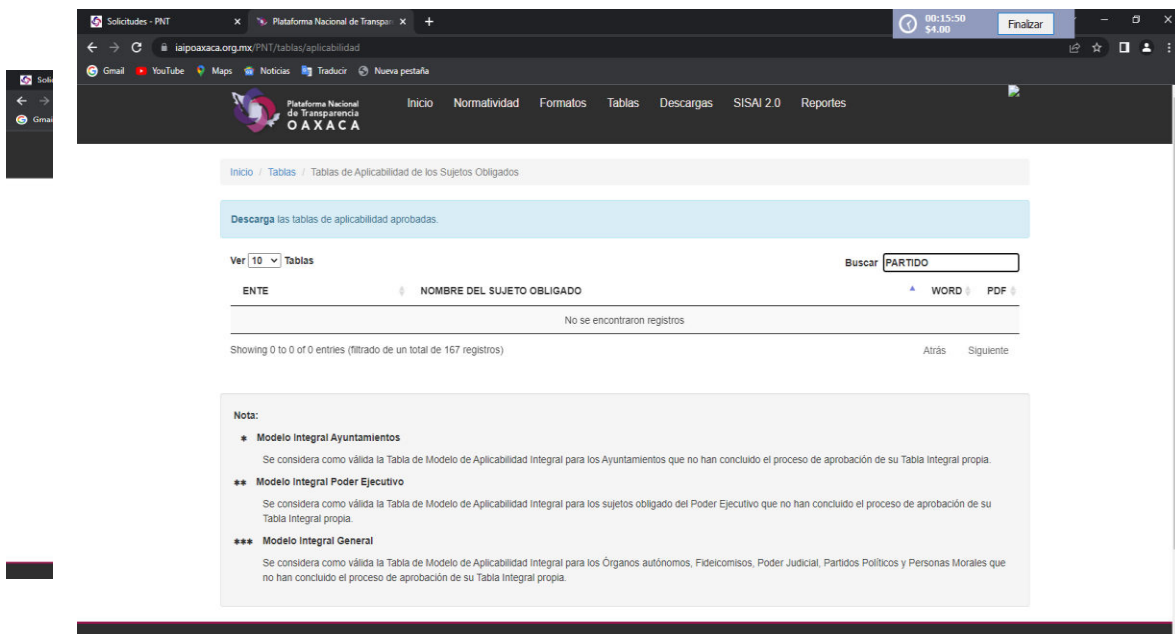
*“BUENAS TARDES.*

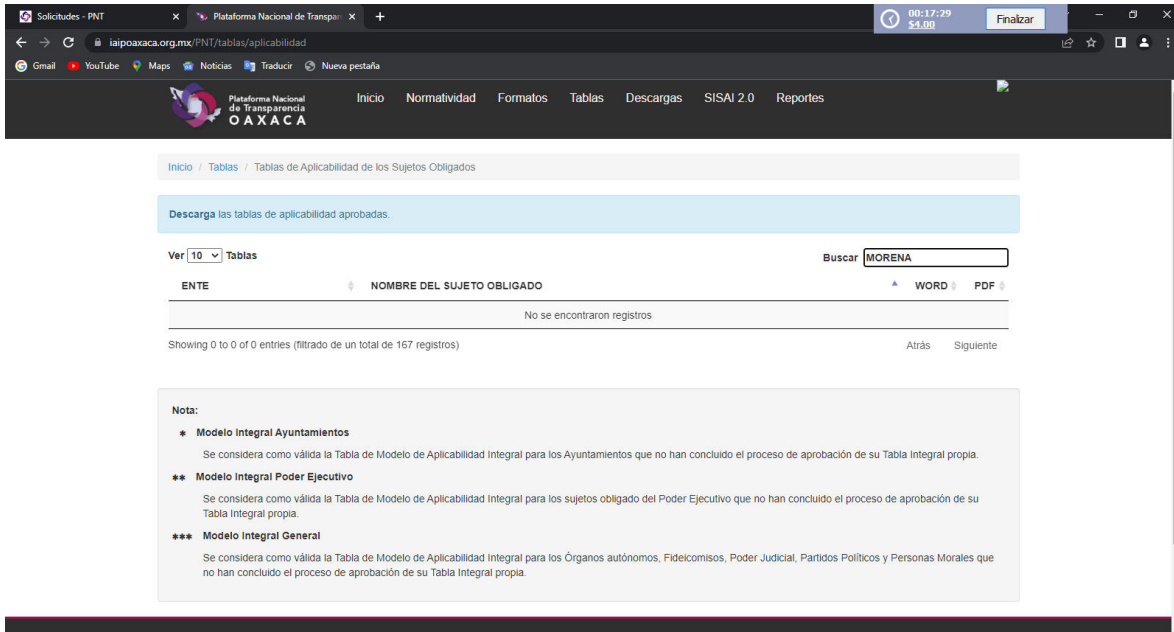
*ANEXO MI INCONFORMIDAD POR ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTO QUE CONSIDERA LA LEY GENERAL..*

*APELO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL MOMENTO DE ATENDER ESTA INCONFORMIDAD.”*

*“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 142Y143 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PRESENTO ESTE RECURSO DERIVADO QUE LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO.*

*PRIMERO. SOLICITE SI EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ERA SUJETO OBLIGADO, MEDIANTE RESPUESTA A LA SOLICITUD ME CONTESTARON QUE SI ESTÁ INCORPORADO AL PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS. DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME AL ACUERDO APROBADO EN UNA SESION ORDINARIA DE FECHA 7 DE ABRIL DEL PRESENTE. SITUACIÓN QUE ES FALSA YA QUE CON FECHA 11 DE ABRIL DEL PRSENTE A LAS 14:00 HORAS. EN SU PORTAL , EN LA DIRECCION ELECTRÓNICA <https://iaipoaxaca.org.mx/PNT/tablas/aplicabilidad> NO SE ENCUENTRA ALGUNA INFORMACIÓN. ANEXO LAS CAPTURAS DE PANTALLA*





Inicio / Tablas / Tablas de Aplicabilidad de los Sujetos Obligados

Descarga las tablas de aplicabilidad aprobadas.

Ver 10 Tablas  Buscar

ENTE	NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO
No se encontraron registros	

Showing 0 to 0 of 0 entries (filtrado de un total de 167 registros) [Atrás](#) [Siguiente](#)

**Nota:**

- \* Modelo Integral Ayuntamientos**  
Se considera como válida la Tabla de Modelo de Aplicabilidad Integral para los Ayuntamientos que no han concluido el proceso de aprobación de su Tabla Integral propia.
- \*\* Modelo Integral Poder Ejecutivo**  
Se considera como válida la Tabla de Modelo de Aplicabilidad Integral para los sujetos obligado del Poder Ejecutivo que no han concluido el proceso de aprobación de su Tabla Integral propia.
- \*\*\* Modelo Integral General**  
Se considera como válida la Tabla de Modelo de Aplicabilidad Integral para los Órganos autónomos, Fideicomisos, Poder Judicial, Partidos Políticos y Personas Morales que no han concluido el proceso de aprobación de su Tabla Integral propia.

*POR LO QUE SE CONFIGURA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO.*

*SEGUNDO. SOLICITE QUE, SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA, ME PROPORCIONARAN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE LAS GESTIONES QUE HAN REALIZADO COMO ORGANO GARANTE HACIA EL INSTITUTO POLÍTICO. SI BIEN ES CIERTO QUE HACEN MENCIÓN A UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, NO SE ME PROPORCIONÓ EL MISMO POR LO QUE NO HAY CERTEZA DE LO QUE MANDATÓ EL MISMO. AUNADO A ESTO, EL ACUERDO PROVIENE DE UNA SESIÓN POSTERIOR A LA FECHA DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. POR LO QUE CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCOMPLETA.*

*CON BASE A LO ANTERIOR, QUEDAN CONFIGURADOS LOS SUPUESTOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN QUE AFECTA MIDERCHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

*AGRADECERÉ SE HAGA VALER EL PRINCIPIO D MÁXIMA PUBLICIDAD.*

*POR LA ATENCIÓN, GRACIAS."*

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracciones IV y V, 139, 140, 142, 143 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0261/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, remitiendo oficio número OGAIPO/UT/193/2022, mediante el cual formula alegatos en los siguientes términos:

C. Joaquín Omar Rodríguez García, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Comisionado Ponente:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** El día primero de abril del año dos mil veintidós se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuyo folio asignado fue el **202728522000060** en donde se requirió lo siguiente:

*"...Buenos días. Conforme a lo establecido en el artículos 1, 6, 23 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Agradeceré se me proporcione la información relativa si el Partido Movimiento de Regeneración Nacional ( MORENA) (local) se configurado como SUJETO OBLIGADO.  
Si la respuesta es Negativa, agradeceré proporcionar la evidencia documental sobre las gestiones que han realizado como Organo Garante hacia el instituto político.  
Por la atención, gracias"... (Sic)*



**SEGUNDO.** Con fecha primero de abril del año dos mil veintidós fue turnada la solicitud de acceso a la información folio **202728522000060** a la Dirección de Asuntos Jurídicos del este Órgano Garante.

**TERCERO.** Por medio del oficio OGAIPO/DAJ/132/2022 de fecha 07 de abril del año dos mil veintidós la Dirección de Asuntos Jurídicos emite respuesta respecto a la solicitud de acceso a la información folio **202728522000060**, indicando lo siguiente:

*"...en atención a su pregunta me permito manifestar que mediante Acuerdo OGAIPO/CG/034/2022, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de abril del año dos mil veintidós, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), está incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y por consiguiente cuenta con su respectiva tabla de aplicabilidad."... (Sic)*

**CUARTO.** Con fecha 07 de abril del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia mediante oficio OGAIPO/UT/177/2022, da contestación a la solicitud de acceso a la información folio **202728522000060**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

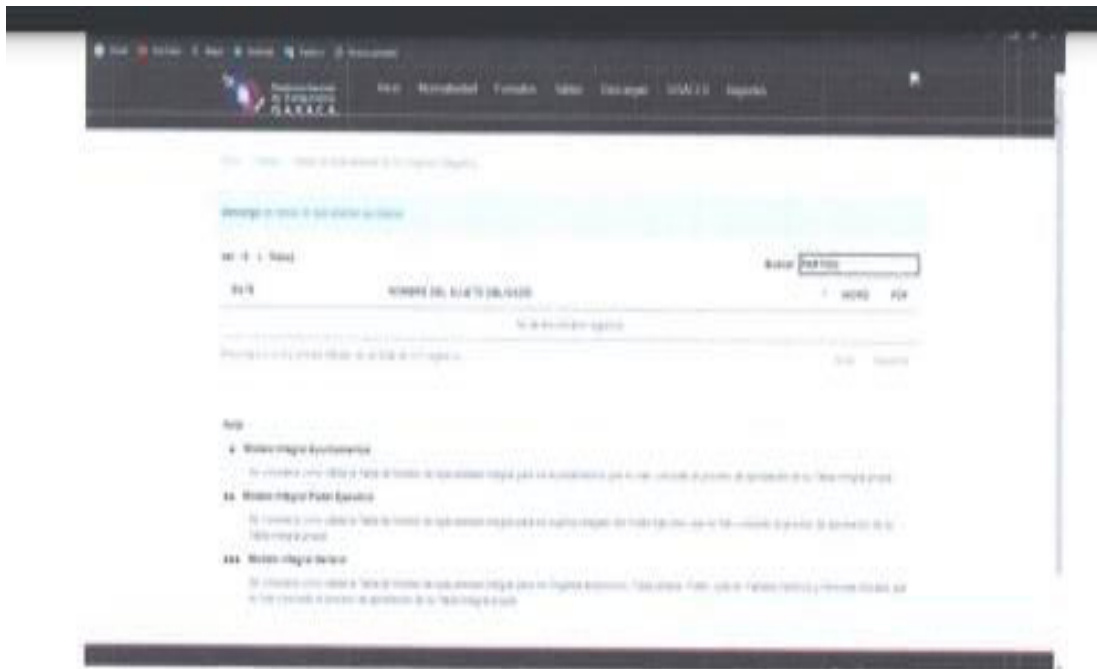
**QUINTO.** Con fecha 20 de abril de 2022, fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el auto de admisión del R.R.A.I 0261/2022/SICOM, otorgando un plazo de 7 días hábiles, empezando a correr los plazos desde el día 21 de abril del presente año, para formular alegatos y ofrecer pruebas.

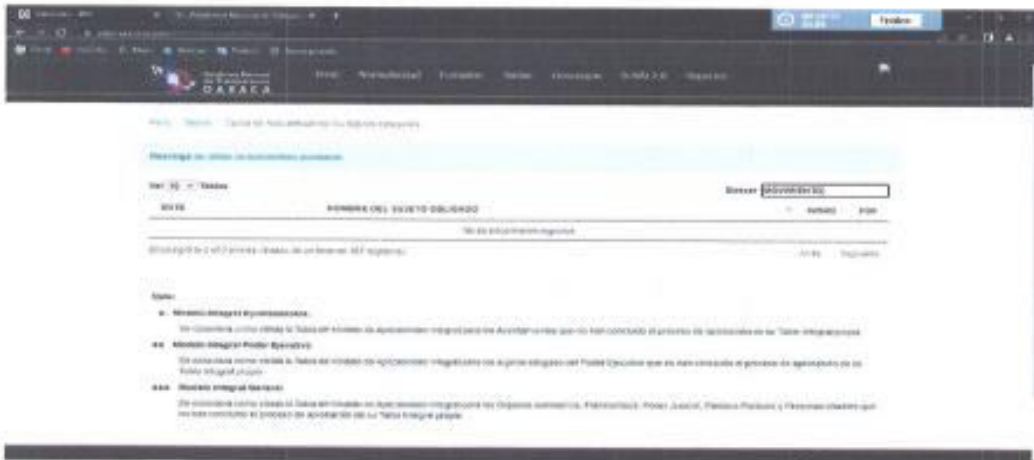
Ahora bien, de los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:

**ÚNICO.** Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 142Y143 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PRESENTO ESTE RECURSO DERIVADO QUE LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. PRIMERO. SOLICITE SI EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ERA SUJETO OBLIGADO, MEDIANTE RESPUESTA A LA SOLICITUD ME CONTESTARON QUE SI ESTÁ INCORPORADO AL PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS. DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME AL ACUERDO APROBADO EN UNA SESION ORDINARIA DE FECHA 7 DE ABRIL DEL PRESENTE. SITUACIÓN QUE ES FALSA YA QUE CON FECHA 11 DE ABRIL DEL PRSENTE A LAS 14:00 HORAS. EN SU PORTAL , EN LA DIRECCION ELECTRONICA <https://iaipoaxaca.org.mx/PNT/tablas/aplicabilidad> NO SE ENCUENTRA ALGUNA INFORMACIÓN. ANEXO LAS CAPTURAS DE PANTALLA*

“2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”





**POR LO QUE SE CONFIGURA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. SEGUNDO. SOLICITE QUE, SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA, ME PROPORCIONARAN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE LAS GESTIONES QUE HAN REALIZADO COMO ORGANO GARANTE HACIA EL INSTITUTO POLÍTICO. SI BIEN ES CIERTO QUE HACEN MENCIÓN A UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, NO SE ME PROPORCIONÓ EL MISMO POR LO QUE NO HAY CERTEZA DE LO QUE MANDATÓ EL MISMO. AUNADO A ESTO, EL ACUERDO PROVIENE DE UNA SESIÓN**

**POSTERIOR A LA FECHA DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. POR LO QUE CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCOMPLETA. CON BASE A LO ANTERIOR, QUEDAN CONFIGURADOS LOS SUPUESTOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN QUE AFECTA MIDERCHO AL ACCESO A LA INFOMACIÓN. AGRADECERÉ SE HAGA VALER EL PRINCIPIO D MÁXIMA PUBLICIDAD. POR LA ATENCIÓN, GRACIAS.” (sic)**

De lo anterior se visualiza que la controversia consiste en determinar si este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de Sujeto Obligado proporcionó información incompleta respecto a la solicitud de información que el recurrente ahora menciona, en este sentido, me permito manifestar;



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de sujeto obligado dio respuesta certera y puntual a lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000060 ya que el ahora recurrente solicitó lo siguiente: *"...Buenos días. Conforme a lo establecido en el artículos 1, 8, 23 y 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Agradeceré se me proporcione la información relativa si el Partido Movimiento de Regeneración Nacional ( MORENA) (local) se configurado como SUJETO OBLIGADO. Si la respuesta es Negativa, agradeceré proporcionar la evidencia documental sobre las gestiones que han realizado como Órgano Garante hacia el instituto político. Por la atención, gracias"... (Sic) y la respuesta fue la siguiente:*

*"En atención a su pregunta me permito manifestar que mediante Acuerdo OGAIPO/CG/034/2022, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de abril del año dos mil veintidós, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), está incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y por consiguiente cuenta con su respectiva tabla de aplicabilidad."(Sic).*

Por lo anterior, se manifiesta que el partido político, Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) fue incorporado como Sujeto Obligado del Estado, el día siete de abril del año dos mil veintidós; por lo tanto, se brindó respuesta a lo requerido.

Ahora bien, en cuanto al argumento que señala el recurrente:

*"...EN LA DIRECCION ELECTRONICA  
<https://iaipoaxaca.org.mx/PNT/tablas/aplicabilidad> NO SE  
ENCUENTRA ALGUNA INFORMACIÓN. ANEXO LAS  
CAPTURAS DE PANTALLA...(sic)"*

Ante este argumento este Órgano Garante manifiesta que el recurrente anexa un link electrónico que no corresponde a la Pagina Institucional de este sujeto obligado ni mucho menos a los acuerdos emitidos por el Consejo General.

En cuanto al argumento que señala el recurrente:

*"...SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA, ME PROPORCIONARAN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE LAS GESTIONES QUE HAN REALIZADO COMO ORGANO GARANTE HACIA EL INSTITUTO POLÍTICO..."(sic).*

En análisis a la respuesta proporcionada se tiene por aseverado que al haber sido incorporado el mencionado Sujeto obligado al padrón estatal de Sujetos obligados, no existe negativa que rebatir.

Al mismo tiempo, el recurrente alude: *"...AUNADO A ESTO, EL ACUERDO PROVIENE DE UNA SESIÓN POSTERIOR A LA FECHA DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. POR LO QUE CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCOMPLETA..."(sic),*

En este sentido, es necesario aclarar que el recurrente no especifica que la respuesta a su solicitud de acceso a la información deba ser entregada respecto a un periodo anterior a la interposición de la solicitud folio 202728522000060 de fecha 01 de abril de 2022 y con fecha límite de respuesta 22 de abril de 2022.

Por todo lo anterior a Usted **Comisionado Ponente**, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga acudiendo rindiendo el informe justificado en tiempo y forma de conformidad con la fracción III del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea desechado por improcedente, toda vez que el recurrente amplía su solicitud en el Recurso de Revisión.



Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente realizando manifestaciones respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado; de la misma manera con fundamento en los artículos 97 fracción VIII, y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

## **C o n s i d e r a n d o :**

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año

dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día uno de abril del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día dieciocho del mismo mes y año por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada

*ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la información proporcionada resulta incompleta, así como si existen datos clasificados como confidenciales para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado si el Partido Movimiento de Regeneración Nacional ( MORENA) local se encuentra configurado como Sujeto Obligado, si la respuesta es Negativa, proporcionar la evidencia documental sobre las gestiones que han realizado como Órgano Garante hacia el instituto político, dando el sujeto obligado respuesta.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que “...*el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), está incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca*”; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada al considerarla que no corresponde a lo solicitado, manifestando además que la información es falsa, pues en la dirección electrónica <https://iaipoaxaca.org.mx/PNT/tablas/aplicabilidad>, no encontró información alguna.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado manifestó que dio repuesta certera y puntual a lo requerido, informando que el partido político Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) fue incorporado como sujeto obligado del Estado, el día siete de abril del año dos mil veintidós.

Así mismo, en relación al argumento que señalaba la parte Recurrente, el sujeto obligado manifestó:

Ahora bien, en cuanto al argumento que señala el recurrente:

*\*...EN LA DIRECCION ELECTRÓNICA  
https://iaipoaxaca.org.mx/PNT/tablas/aplicabilidad NO SE  
ENCUENTRA ALGUNA INFORMACIÓN. ANEXO LAS  
CAPTURAS DE PANTALLA...(sic)\**

Ante este argumento este Órgano Garante manifiesta que el recurrente anexa un link electrónico que no corresponde a la Pagina Institucional de este sujeto obligado ni mucho menos a los acuerdos emitidos por el Consejo General.

En cuanto al argumento que señala el recurrente:

*\*...SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA, ME PROPORCIONARAN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE LAS GESTIONES QUE HAN REALIZADO COMO ORGANO GARANTE HACIA EL INSTITUTO POLÍTICO...(sic).*

En análisis a la respuesta proporcionada se tiene por aseverado que al haber sido incorporado el mencionado Sujeto obligado al padrón estatal de Sujetos obligados, no existe negativa que rebatir.

Al mismo tiempo, el recurrente alude: *“...AUNADO A ESTO, EL ACUERDO PROVIENE DE UNA SESIÓN POSTERIOR A LA FECHA DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. POR LO QUE CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCOMPLETA...”(sic),*

En este sentido, es necesario aclarar que el recurrente no especifica que la respuesta a su solicitud de acceso a la información deba ser entregada respecto a un periodo anterior a la interposición de la solicitud folio 202728522000060 de fecha 01 de abril de 2022 y con fecha límite de respuesta 22 de abril de 2022.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, a lo que el Recurrente manifestó:

*“BUENAS TARDES. me permito abundar solamente que, como ciudadano, no encuentro las tablas de aplicabilidad de un sujeto obligado, con la finalidad de solicitar información pública. mencionaron que SÍ es SUJETO OBLIGADO, pero busco el nombre en distintos términos y no aparece. La queja es obvia, dónde localizo la información que le aplica al sujeto obligado respecto al artículo 70 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública. No se trata de litigar una respuesta, son un ÓRGANO GARANTE, deben comportarse de esa manera, guiar a la ciudadanía, y no, en si contestaron bien. Gracias”*

En este sentido, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte Recurrente formuló dos cuestionamientos; así mismo debe decirse que, el segundo cuestionamiento estaba sujeto de entrega para el caso de que la respuesta a la primera fuera en sentido negativo:

*“Agradeceré se me proporcione la información relativa si el Partido Movimiento de Regeneración Nacional ( MORENA) (local) se configurado como SUJETO OBLIGADO.*

*Si la respuesta es Negativa, agradeceré proporcionar la evidencia documental sobre las gestiones que han realizado como Organo Garante hacia el instituto político”*

Así, en relación al primer cuestionamiento, el sujeto obligado manifestó que el Partido de Regeneración Nacional (MORENA), sí se encontraba incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, teniéndose con ello que sí esta configurado como sujeto obligado, tal como fue requerido en la solicitud de información; por lo tanto, el segundo cuestionamiento en el sentido de que si la respuesta era negativa se le proporcionara evidencia documental de gestiones que ha realizado como Órgano Garante hacia el Instituto Político, no se actualizaba.

Sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información como fue solicitado, pues aun cuando se le informó que el Partido

Movimiento de Regeneración Nacional sí está incorporado al Padrón de Sujeto Obligados del Estado de Oaxaca, en la página electrónica <https://iaipoaxaca.org.mx/PNT/tablas/aplicabilidad>, no se encuentra información alguna.

Al respecto debe decirse que como lo señaló el sujeto obligado al formular sus alegatos, la parte Recurrente refiere a una liga electrónica que no corresponde al sujeto obligado, pues la página electrónica correspondiente lo es <https://ogaipoaxaca.org.mx>, y en la cual se observa que de acuerdo al padrón de sujetos obligados del Estado de Oaxaca, publicado en dicho portal, se tiene al Partido Movimiento de Regeneración Nacional:



## PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

### PODER EJECUTIVO

#### I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

1. Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
2. Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado.
3. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología.
4. Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
5. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos.
6. Gubernatura.
7. Secretaría de Administración.
8. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.
9. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.
10. Secretaría de Economía.
11. Secretaría de Finanzas.
12. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.



[...]

## X. PARTIDOS POLÍTICOS

1. Movimiento Ciudadano.
2. Partido Acción Nacional.
3. Partido de la Revolución Democrática.
4. Partido del Trabajo.
5. Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
6. Partido Nueva Alianza.
7. Partido Revolucionario Institucional.
8. Partido Unidad Popular.
9. Partido Verde Ecologista.

SUBTOTAL: 9

## XI. PERSONAS MORALES

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado

Ahora bien, es necesario señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 154 fracción V, establece que en aquellos casos en que se impugne la veracidad de la información, el Recurso de Revisión será desechado:

*“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;”*

Es decir, mediante el Recurso de Revisión no es procedente impugnar la información que los sujetos obligados otorguen argumentando que es falsa, pues si los particulares cuentan con elementos para establecer dicha situación deben hacerlo valer ante las instancias correspondientes.

De la misma manera, en relación a la inconformidad de la parte Recurrente referente a “SEGUNDO. SOLICITE QUE, SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA, ME PROPORCIONARAN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE LAS GESTIONES QUE HAN REALIZADO COMO ÓRGANO GARANTE HACIA EL INSTITUTO POLÍTICO. SI BIEN ES CIERTO QUE HACEN MENCIÓN A UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, NO SE ME PROPORCIONA EL MISMO POR LO QUE NO HAY CERTEZA DE LO QUE MANDATÓ EL MISMO”, debe decirse que en su solicitud de información inicial

refirió que en caso de que la respuesta fuera negativa, como así también lo reconoció en su motivo de inconformidad anteriormente transcrito, se le proporcionara la evidencia documental de las gestiones realizadas, siendo que al interponer su Recurso de Revisión refirió que no se le proporcionó un documento que el sujeto obligado hizo mención en su respuesta para determinar que el Partido de Regeneración Nacional se encuentra incorporado, sin embargo, la petición realizada no fue en el sentido de requerir documento alguno que comprobara o del cual derivara la incorporación de dicho partido político, por lo que el motivo de inconformidad planteado deviene infundado.

Finalmente, y en relación a las argumentaciones realizadas por la parte Recurrente respecto de la vista de los alegatos del Sujeto Obligado, debe decirse que se tratan de manifestaciones que requiere se le otorgue información que no fueron mencionadas inicialmente, como se puede observar:

*“...no encuentro las tablas de aplicabilidad de un sujeto obligado, con la finalidad de solicitar información pública. mencionaron que SÍ es SUJETO OBLIGADO, pero busco el nombre en distintos términos y no aparece. La queja es obvia, dónde localizo la información que le aplica al sujeto obligado respecto al artículo 70 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública...”*

Conforme a lo anterior, el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Recurso será desechado en el caso de que la o el Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión:

*“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Es así que, el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente resulta infundado, pues el sujeto obligado proporcionó respuesta otorgando información de manera total conforme fue solicitado, por lo que es procedente confirmar la respuesta.

#### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0261/2022/SICOM.